

SECRETARIA: Cali, Noviembre 16 de 2022. Pasa al despacho el presente proceso con oficio Nro. 0195 del 8 de febrero de 2022 por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali-Valle solicitando que, se remita el expediente de liquidación patrimonial promovido por el señor **ABELARDO CASTILLO TAMAYO**. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicación:	760014003014-2018-00680-00
Demandante:	ABELARDO CASTILLO TAMAYO C.C. NRO. 1.335.704
Demandado:	ACREEDORES
Auto Interlocutorio:	Nro. 3640
Fecha:	Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso, el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali-Valle mediante oficio Nro. 0195 del 8 de febrero de 2022 solicita que, se remita el expediente digital del proceso de liquidación patrimonial adelantado por el señor Abelardo Castillo Tamayo, por lo que se hace necesario la remisión del expediente a dicho despacho judicial, como quiera que, el apoderado judicial del deudor presentó nulidad del proceso que se tramita en el mencionado juzgado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR el expediente digital del proceso de liquidación patrimonial adelantado por el señor Abelardo Castillo Tamayo al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE**, a fin de que resuelva la nulidad presentada por el apoderado judicial del deudor dentro del proceso ejecutivo que se tramita en dicho despacho judicial, radicado a la partida 2020-00587-00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, se ordena de manera inmediata compartir el expediente digital del proceso de liquidación patrimonial adelantado por el señor Abelardo Castillo Tamayo al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE**,

conforme lo solicitado. Y se solicita al Juzgado mencionado informar a este despacho sobre lo decidido en el proceso indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisado el portal del Banco Agrario existen depósitos judiciales en favor del presente proceso. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN FERNANDO PRIETO
Demandado: HERNANDO GIRALDO CANO
Radicación: 2019-692
Auto Interlocutorio: 3989

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al pagador de CENTRO MEDICO IMBANACO a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario, prestaciones y demás emolumentos del demandado HERNANDO GIRALDO CANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.920.189, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 17 de noviembre del 2022, a Despacho de la señora juez el presente asunto. Provea.-
Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Auto Interlocutorio No. 3651
PERTENENCIA VS. REIVINDICATORIO RAD. 2018-00806
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CALI, diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que en la fecha designada en este proceso (30 de noviembre de 2022) para llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior notificado el 4 de octubre de 2022, no va a ser posible realizar la misma debido a un error involuntario en la programación de audiencias del Despacho, el juzgado modificará la fecha. Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha **el día 29 de noviembre de 2022 a la 1:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento prevista en este proceso con anterioridad, bajo las mismas advertencias realizadas en auto notificado por estados el 4 de octubre de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el dictamen pericial allegado por el perito PEDRO JOSE AGUADO y póngase en conocimiento de las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisado el portal del Banco Agrario existen depósitos judiciales en favor del presente proceso. Sírvasse proveer.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OLGA INES VILLADA VALENCIA
Demandado: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ PERLAZA Y ALEXANDER ORTIZ MOLANO
Radicación: 2019-802
Auto Interlocutorio: 3990

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al pagador de INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario, prestaciones y demás emolumentos del demandado ALEXANDER ORTIZ MOLANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.388.918, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la que la parte actora mediante escrito indica que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado **CLINICA ORIENTE S.A.S.** Sírvasse proveer. Cali, 10 de Noviembre de 2022.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2019-00934-00
Demandante:	RAYOS DE OCCIDENTE LIMITADA
Demandado:	CLINICA ORIENTE S.A.S.
Auto Interlocutorio:	Nro. 3590
Fecha:	Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior memorial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, en virtud a que se encuentra agotado el trámite notificadorio en la dirección física y electrónica, sin obtener resultado positivo.

Revisado el expediente, este Despacho observa que es improcedente la petición, habida cuenta que, si bien es cierto la parte actora surtió la notificación por aviso pero a la dirección física del demandado y no la efectuó de la misma manera como lo hizo con el 291 del Cgp, es decir, a la dirección electrónica albeiro_osorio@hotmail.com, por tanto se tiene que aún no surtido en debida forma la notificación a la dirección electrónica antes indicada.

Al respecto, es importante aclararle al interesado que mediante auto Nro. 1423 del 16 de mayo de 2022, el juzgado procedió a requerirlo para que surta la notificación al demandado conforme el Art. 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias pertinentes, por tanto, la parte demandante no cumplió con dicha carga, pues se reitera que el demandante debe efectuar dicha notificación pero al correo electrónico del ejecutado.

El supuesto enunciado anteriormente impone el deber al funcionario judicial de requerir a la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se sirva surtir efectivamente la notificación por aviso al correo electrónico - albeiro_osorio@hotmail.com del ejecutado, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el emplazamiento del demandado **CLINICA ORIENTE S.A.S.**, en la forma establecida en el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, hasta tanto no se agote la efectiva notificación por aviso a la dirección electrónica surtida previamente con el 291 Cgp, aportando para ello, la constancia de acuse de recibo por parte del destinatario.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, surta efectivamente la notificación electrónica al ejecutado **CLINICA ORIENTE S.A.S.**, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda, remitiendo la comunicación a la dirección electrónica del demandado, es decir, a albeiro_osorio@hotmail.com.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, tal como lo prescribe el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDITAXIS CALI S.A.S
Demandado: DEYSI GUERRERO PENAGOS
Radicación: 2019-986
Auto Interlocutorio: 3875

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CELIA NELIDA PEÑA
Radicación: 2019-1010
Auto Interlocutorio: 3872

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

04

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 4 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisado el portal del Banco Agrario existen depósitos judiciales en favor del presente proceso. Sírvasse proveer.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPVIFUTURO
Demandado: HILDEBRANDO PUERTA ROJAS
Radicación: 2019-1029
Auto Interlocutorio: 3996

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al pagador de COLPENSIONES a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente a la pensión, y demás emolumentos del demandado HILDEBRANDO ROJAS PUERTA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.075.518, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACION. 2020-071
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3836

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS** contra **JUDY PAULIN LOPEZ**, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho se requiera al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, toda vez que no ha dado respuesta al oficio Nro. 438 del 20 de febrero de 2020, mediante el cual se comunica la orden de embargo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente, devengado por la demandada **JUDY PAULIN LOPEZ**.

Por ser procedente el pedimento se requerirá al pagador, a fin de que se sirva cumplir lo anteriormente manifestado.

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que de respuesta a la comunicación emitida por este despacho mediante oficio 438 del 20 de febrero de 2020, mediante el cual se informa la orden de embargo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente, devengado por la demandada **JUDY PAULIN LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.512.157**. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisado el portal del Banco Agrario existen depósitos judiciales en favor del presente proceso. Sírvasse proveer.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: JUDY PAULIN LOPEZ
Radicación: 2020-071
Auto Interlocutorio: 3989

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al pagador de POLICIA NACIONAL a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario, prestaciones y demás emolumentos de la demandada JUDY PAULIN LOPEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.113.512.157, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO:* La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE RENE BUITRAGO OCAMPO
Demandado: YAMILETH VALENCIA MUÑOZ
Radicación: 2020-110
Auto Interlocutorio: 3872

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

Demandado: MARUA BETTY GARCIA OCAMPO

Radicación: 2020-260

Auto Interlocutorio: 3873

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: BELLINI AGUDELO GALLEGO
Radicación: 2020-610
Auto Interlocutorio: 3874

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: HERNANDO JOSE CALUME MARTINEZ

Radicación: 2021-052

Auto Interlocutorio: 3875

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RUBEN DARIO CANO MANTILLA

Demandado: FABIAN DAVID CAMACHO OBANDO

Radicación: 2021-452

Auto Interlocutorio: 3873

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. AGREGAR el escrito de liquidación del crédito allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: ALEJANDRO PEREA MATERON
Radicación: 2022-107
Auto Interlocutorio: 3548

Por ser procedente lo solicitado por las partes, se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SCOTIABNAK COLPATRIA S.A** en contra de **ALEJANDRO PEREA MATERON**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO. No condenar en costas.

CUARTO. ORDENAR el desglose del título base de ejecución, previo aporte del arancel judicial por parte de la demandada.

QUINTO. OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL. Cali, 4 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO: 3226

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: ALBA RUTH GALINDO BEJARANO
CITADO: LUIS HERNAN OROZCO HURTADO
RADICACIÓN: 2022-600-00**

Allega la parte citada escrito a través del cual solicita la suspensión del proceso por el termino de 30 días calendario, teniendo en cuenta que se encuentran en proceso de arreglo con la parte citante, solicitud que viene coadyuvada por este último.

Por ser pertinente lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de suspensión de la diligencia solicitada por las partes, toda vez que el asunto se trata de una prueba anticipada no de un proceso.

SEGUNDO. FIJAR nueva fecha para la audiencia, señalando para tal efecto el día **26 de enero de 2023 a las 11:00 am.**

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION
Radicación:	760014003014-2022-00683-00
Demandantes:	CLAUDIA PATRICIA TOVAR JARAMILLO. C.C. Nro. 66.847.405
Demandado:	SERLEFIN S.A.S NIT. Nro. 830.044.925-8
Auto Interlocutorio:	Nro. 3507
Fecha:	Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda VERBAL, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso, la parte actora deberá aportar prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, por tratarse de un proceso declarativo y ser conciliable la materia que se pone en conocimiento del juez.
2. Debe aclarar las pretensiones y hechos en tanto se trata de una obligación por cuotas con vencimientos independientes, por lo tanto, debe precisarse cada cuota que se pretende prescribir, con su fecha de vencimiento.
3. Como quiera que se está solicitando la prescripción extintiva de una obligación, la parte demandante tendrá que determinar la clase de proceso conforme a la cuantía exacta de conformidad con el Art. 25 y 26 del C.G.P, además deberá expresar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, el movimiento histórico de la misma (saldos, abonos y fechas de los mismos), al tenor de lo dispuesto en el Art. 82-4 y 82-5 ibídem.
4. Deberá aclarar el nombre preciso de la sociedad demandada e indicar de manera correcta el correo electrónico de la misma, como quiera que, en el certificado de existencia y representación legal descargado por el juzgado desde la página RUES, se avizora que actualmente la entidad cambió su denominación o razón social.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Cali, 3 de Noviembre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada solicita el retiro de la presente demanda. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación:	760014003014-2022-00689-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. NIT. Nro. 900.977.629-1
Demandado:	SAMID JARAMILLO VIDAL. C.C. Nro. 1.006.097.817
Auto Interlocutorio:	Nro. 3508
Fecha:	Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR para todos los efectos legales, que la presente demanda ha sido retirada a solicitud de la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: TRATÁNDOSE de una demanda digital y al no obrar archivo físico de la misma, no se ordena la entrega de documentación.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa anotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 187 Hoy 18 de Noviembre de 2022.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.